

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).-

**Verbal de Mery Silenia Sistiva Vargas contra Aldea Proyectos S.A.S.
& Otros.**

Radicado: 110013103 009 2022 00199 00.

Secuencia de Radicación 15505 17/06/2022 Hora: 9:125 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 17/06/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Segundo: Determínese en el libelo, la cuantía del asunto, esto es, indicando de manera expresa dicho rubro en los términos de ley para su fijación. Así mismo exprese claramente que personas jurídicas naturales o patrimonios autónomos se convocan como extremos en la lid.

Tercero: Adecúense las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad lo que se pretende y frente a quienes se han de hacer las declaraciones correspondientes, qué condenas se pretenden y sobre que contratos, su naturaleza y clase, nominado o innominado.

Cuarto: Atendiendo lo plasmado en el precitado numeral, de ser el caso, Los hechos, haciendo una exposición clara, concatenada y concreta de los mismos, de manera que la exposición resulte suficiente para ender la demanda.

Quinto: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar, que el mandato se confirió mediante mensaje de datos, toda vez que no se advierte que haya sido autenticado ante Notaría.

Sexto: Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° de la citada Ley, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada por el apoderado judicial de la parte demandante, es la misma que inscribió en el Registro Nacional de Abogados.

Séptimo: Manifiestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de las demandadas corresponden a las utilizadas por ella para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten.

Octavo: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a las direcciones físicas de los extremos en litigio.

Noveno: Adecúese en la pretensión primera la fecha del contrato de cesión sobre el cual pretende la resolución del contrato. Obsérvese que allí se indica como fecha de celebración el día 19 de noviembre de 2014, y en el hecho 1.1. anuncia que lo fue el 19 de febrero de 2014.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e385008dd02036d260665fa603552eef0a8a2597a76fe4a360d4b9b9f63ce937**

Documento generado en 12/08/2022 08:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>